



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Sectorial

N° 0092 -2018-GRL-GRDE-DRA.

Huacho, 23 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 0125-2018-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, de fecha 12 de abril del 2018, mediante el cual el Área de Personal de la Oficina de Administración, remite el expediente sobre Pago de Vacaciones Truncas, a favor de la ex - servidora de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, doña **VIOLETA RUSLIA LEYVA JARA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Ing. **VIOLETA RUSLIA LEYVA JARA**, con fecha 28 de febrero de 2018, presenta su Carta de Renuncia Irrevocable a la plaza de Ingeniería de Ciencias Agrarias I, Nivel Remunerativo STB, de la Oficina Agraria Gorgor, Agencia Agraria Barranca, obtenida en el Concurso Público de Méritos N° 001-2017-GRL-GRDE-DRA, Régimen Laboral N° 276, a partir de la fecha por motivos estrictamente personales;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" señala: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, asimismo, el Artículo 104° del precitado Reglamento, establece: "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional";

Que, cabe indicar que el Informe N° 108-2009-ANSC/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en materia de derecho a las vacaciones, concluye que no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados, además indica que no existe norma del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento que prevea o permita a la Administración, a efectuar durante el ejercicio de las funciones del trabajador bajo dicho régimen el pago de vacaciones no gozadas, pues por aplicación del artículo 104° del indicado reglamento el derecho a percibir una remuneración mensual total o por ciclo laboral completo, sólo puede realizarse al cese del trabajador (independientemente de si es funcionario, servidor, contratado o titular de la entidad) y si éste no goza de sus vacaciones por más de dos (02) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho, tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva;

Que, al respecto, recogemos la opinión del SERVIR, mediante Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, de 31 de mayo del 2010, relacionado con la Regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, señalando que constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el descanso vacacional anual, por lo que cualquier disposición legal sobre el particular debe ser interpretada respetando dicho derecho elemental;

Que, a través de los Informes N° 0028- 2018GRL.GRDE.DRA.OA/AP/SAC y N° 125-2018-GRL-GRDE-DRA.OA/AP de fechas 11 y 12 de abril del 2018, respectivamente, emitidos por el Área de Personal de la Oficina de Administración, se realiza la liquidación que le corresponde percibir al recurrente por los siguientes conceptos:



N° 0092 -2018-GRL-GRDE-DRA.

VIOLETA RUSELIA LEYVA JARA

VACACIONES TRUNCAS

DEL 08 ENERO 2018 AL 28 FEBRERO 2018

SON UN (01) MES, con VEINTICUATRO (24) DÍAS

HABERES

S/. 522.88/12X01 MES

S/. 43.57

S/. 522.88/12/30X24 DÍAS

S/. 34.86

S/. 78.43

INCENTIVOS

S/. 2,333.33/12X01 MES

S/. 194.44

S/. 2,333.33/12/30X24 DÍAS

S/. 155.56

S/. 350.00

TOTAL BENEFICIOS VACACIONALES

S/. 428.43

Que, mediante el Informe Legal N° 0051-2018-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 13 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina sobre la **procedencia** de lo solicitado;

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde otorgar el beneficio solicitado por el recurrente, Vacaciones Truncas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005 90-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Numeral 186.1. del Artículo 186° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, de fecha 02 de noviembre del 2015; y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la ex - servidora de la Oficina Agraria Gorgor, Agencia Agraria Barranca, Dirección Regional de Agricultura, del Gobierno Regional de Lima, **VIOLETA RUSELIA LEYVA JARA**, por concepto de **Vacaciones Truncas** la suma de **S/. 428.43 (Cuatrocientos Veintiocho con 43/100)**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005 90-PCM;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las asignaciones específicas pertinentes del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de Lima
Dirección Regional de Agricultura
Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez
Director Regional

